

# REGLAMENTO GENERAL

## CAPITULO I AFILIACION DE LAS ASOCIACIONES Y CLUBES

**Art.1.-** Las Instituciones que soliciten afiliación a la Federación y se encuentren encuadradas dentro de las disposiciones establecidas en el Capítulo 1 de los Estatutos deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Presentar por escrito, suscripta por las autoridades máximas de la Institución peticionante, expresando el formal compromiso de cumplir las disposiciones del Estatuto y Reglamento General de la Federación y las resoluciones de las autoridades.-
- b) Deberán adjuntar a la solicitud de afiliación:
  - Nombre, dirección legal y postal, teléfono, fax, etc.
  - Personería Jurídica Con N° y fecha de obtención o Exp. En trámite.
  - Colores de la Institución.
  - Ubicación local, social y Campo de Deportes expresando con exactitud la dirección, teléfono, etc... y medios de acceso al mismo.
  - Presentar un balance del último ejercicio y copia de los Estatutos y Reglamentos
  - Nomina de Comisión Directiva y si fueran entes públicos nómina de las autoridades competentes.
- c) Abonar la cuota mensual desde el primer mes del año, sin tener en cuenta la fecha de la afiliación.-
- d) Abonar la cuota mensual desde el primer mes del año, sin tener en cuenta la fecha de la afiliación.-
- e) Inscribir y mantener en actividad en todos los torneos oficiales las siguientes divisiones formativas: Minibásquetbol (Premini y Mini, ambas como una sola categoría) y dos divisiones formativas mas, en total tres.  
Se considera Premini y Mini una sola división por ser el Preminibásquetbol netamente recreativo, no obstante es obligatorio.-

**Art.2.-** Para obtener la afiliación se requiere tener estadio o campo de deportes reglamentario, reuniendo las condiciones establecidas por el Consejo Directivo y de conformidad a los requerimientos de la C.A.B.B..- Se autoriza la práctica y competencia en cancha abierta para todas las Divisiones en época de verano que fijara el Consejo Directivo, para el resto del año las Instituciones que no posean Gimnasio cerrado deberán presentar por escrito antes de la iniciación del Torneo respectivo el estadio que utilizará con lo conformidad de la entidad ofrecida.-

**Art.3.-** Las Asociaciones deberán en solicitud de afiliación adjuntar la nómina de las Instituciones afiliadas, que deberán reunir los requisitos exigidos en los Estatuto y Reglamento General.-

**Art.4.-** Los Clubes que obtenga la afiliación, participaran de las competencias de la temporada que organice la Federación, siempre que la afiliación se haya concedido antes del vencimiento de los plazos para inscripción.

**Art.5.-** El Consejo Directivo en casos especiales por causas de fuerza mayor probada, podrá prorrogar por diez días corridos los términos del Art. Anterior.-

**Art.6.-** La afiliación de las Instituciones debe ser confirmada anualmente, haciendo efectivo el pago anual de reafiliación en el primer mes de cada año.-

**Año.7.-** Las Instituciones tienen la obligación de mantener en perfecto estado de uso para la práctica de básquetbol los campos de juego, vestuarios, instalaciones sanitarias, etc...-

**Art.8.-** Comunicar al Consejo Directivo todo cambio o renovación de autoridades y modificación de Estatutos dentro de los diez días de producción.-

**Art.9.-** Tienen libre acceso cuando se desarrollen partidos de cualquier naturaleza en las Instituciones, las autoridades de la Federación previo acreditarse con la Credencial respectiva.-

**Art.10.-** Cuando tres o más Instituciones soliciten la formación de una nueva Asociación, se les podrá conceder jurisdicción, si la distribución de los conglomerados poblacionales y/o razones ambientales, y/o distancia lo hicieran aceptable y se vea favorecida la actividad basquetbolística.-

**Art.11.-** El Consejo Directivo de la Federación podrá dejar en suspenso el cumplimiento del Art. anterior, si la Asociación que desea afiliarse no ofrece garantías suficientes de estabilidad y progreso futuro.-

**Art.12.-** Al conceder afiliación a una Asociación dentro de la jurisdicción territorial que fije el Consejo Directivo las Instituciones que pertenezcan a esa zona y estén a más de veinte Km., de la sede de la Federación y anteriormente se afiliaron a la Federación deben afiliarse a la Asociación de su jurisdicción.-

#### PERDIDA DE AFILIACIÓN

**Art.13.-** La afiliación se pierde:

- a) Por renuncia expresa.
- b) Por violación de los Estatutos y Reglamentos y sus modificaciones o resoluciones que dicten la autoridad competente.
- c) Por renuncia de representantes ante el Consejo Directivo posteriores a dos renunciaciones o inasistencias conforme a lo dispuesto por Estatuto.

d) Por comprobación de actos dolosos

**Art.14.-** Perderá transitoriamente la afiliación y será suspendida en el goce de sus derechos en su carácter de tales por el termino que fije el Consejo Directivo, que nunca podrá ser mayor a ciento ochenta días (180) la afiliada que incurra en:

- a) Falta grave que no incurra en el Art. Anterior.
- b) Incumplimiento reiterado y atraso en pago de sus obligaciones económicas.
- c) No cumplir el calendario deportivo previsto por el Consejo Directivo. Presentación fuera de término de inscripción de equipos, Listas de Buena Fe, retirar o agregar equipos en forma reiterada.

## CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CLUBES

**Art.15.-** Las afiliaciones de los Clubes obliga indistinta y conjuntamente a todos los representantes desde las máximas autoridades, jugadores, entrenadores, delegados, socios y parciales a cumplir con las exigencias estatutarias y reglamentarias en vigencia.-

**Art.16.-** Los Clubes podrán solicitar afiliación en cualquier época del año y el Consejo Directivo resolverá sobre la aceptación o rechazo de la afiliación ad referéndum de la próxima Asamblea.-

**Art.17.-** Adoptar todas las medidas necesarias para mantener el orden, seguridad y normal desarrollo de los encuentros, preservando la integridad física y moral de dirigentes, árbitros, jugadores, colaboradores y público en general, durante y después de los partidos dentro del ámbito del campo de juego y estadio.-

**Art.18.-** La falta de precaución para evitar cualquier tipo de desorden en los Estadios durante e inmediatamente después de los encuentros hará pasible de severas sanciones para el Club local y visitantes si se demuestra su responsabilidad, que puede aplicarse desde la perdida de la condición de local hasta lo dispuesto en el Art.14 inciso a) del presente reglamento.-

**Art.19.-** Solicitar con la debida antelación al Consejo Directivo y por razones expresamente fundadas el cambio de condición de local, invirtiendo la Localia con el adversario previa aceptación por escrito de ambas instituciones.-

**Art.20.-** Todos los trámites, designaciones, presentaciones, pases, solicitudes de suma importancia deben ser suscriptas por Presidente y Secretario por vía de excepción, por sus sustitutos legales. En los trámites en que no se requieren las firmas mencionada precedentemente,

deberán ser firmadas por dirigentes fehacientemente autorizados con anterioridad.-

**Art.21.-** Los campos de juego y demás instalaciones deberán estar de acuerdo a la exigencias establecidas por el Consejo Directivo y aprobadas por los miembros de la Comisión de Instituciones Deportivas anualmente .Las Instituciones que no cumplan con estos requisitos perderán las condiciones de local y quedarán inhabilitadas hasta su adecuado acondicionamiento en un tiempo fijado y vencido el mismo se aplicaran las sanciones correspondientes.-

**Art.22.-** El equipo que actúe de local en su campo o cancha ajena cedida, debe cumplir con todas las exigencias técnicas fijada por el Consejo Directivo. El incumplimiento o carencia de elementos técnicos indispensables, como la falta de condiciones del campo de juego, vestuarios, sanitarios, producirá la inhabilitación y las sanciones correspondientes.-

### CAPITULO III INSCRIPCION DE EQUIPOS

**Art.23.-** El Consejo Directivo fijará el mes de Enero de cada año como el periodo de Inscripción para todas las categorías que intervendrán en los Campeonatos Oficiales.-

**Art.24.-** El número de equipos en Primera División A-1, 1-2 y A-3, lo determinará el Consejo Directivo antes de la finalización del año y programará los Torneos en la misma fecha.-

**Art.25.-** Cada institución presentará solamente un equipo en Primera división en cualquiera de sus categorías A, 1, 2 y 3.-

**Art.26.-** Los equipos inscriptos solo podrán ser retirados y podrán agregarse antes de la confección de los respectivos programas.-

### CAPITULO IV DE LAS DIVISIONES

**Art.27.-** El número de equipos de las Divisiones Formativas es ilimitado. En Primer División solo se inscribirá un solo equipo sin excepción.-

**Art.28.-** Las edades de los jugadores que participen en las Divisiones Formativa serán establecidas por la C.A.B.B. y la Federación.-

**Art.29.-** La División adultos de transición y Veteranos será determinada por el Consejo Directivo y la Unión de Veteranos conforme a sus Estatutos y Reglamentos.-

**Art.30.-** El Consejo Directivo creará otras Divisiones si resulta conveniente para una mayor difusión del básquetbol en nuestra Provincia.-

#### CAPITULO V DE LOS JUGADORES

**Art.31.-** Para actuar como jugador de esta Federación los Interesados deberán registrar su firma munidos de documentación, fotografía, certificado médico de aptitud y cumplimentar con todos los requisito exigidos por la C.A.B.B. y esta Federación.-

**Art.32.-** La Federación otorgará a cada jugador un carnet o credencial plastificada que contenga: nombres y apellidos del jugador, fecha de nacimiento, Club al que pertenece, número de registro, fotografía y D.N.I..-

**Art.33.-** El carnet o credencial deberá ser firmado por el Presidente o Secretario de la Federación y llevará el sello de la misma que abarque parte del carnet y la fotografía. El carnet será con cargo y el precio lo fijara el Consejo Directivo.

**Art.34.-** Todo jugador que haya registrado firma en la Federación para una Institución pertenecerá a la misma hasta que cumpla con lo requisito del pase o cumplimente las exigencia establecidas por la C.A.B.B. y de la Federación para desligarse de la Institución a la cual pertenece.-

**Art.35.-** El registro de jugadores libres estará abierto todo el año en los días que fije el Consejo Directivo.-

**Art.36.-** Son jugadores inhabilitados:

- a) Los que están condenados por la justicia por delitos comunes.
- b) Los penado por la Asociación, Federación o Confederación.
- c) Los que sin pase jueguen para un Club distinto al que pertenecen.
- d) Los que no hubieran registrado su firma en el Registro General de Jugadores de las Asociaciones o Federación.
- e) Todos los que transgredieron las normas reglamentarias y Códigos en vigencia.

**Art.37.-** Un jugador bajo pena, no podrá actuar como tal ni como autoridad.-

#### CAPITULO VI DE LOS PASES

**Art.38.-** La Federación de Básquetbol de la Provincia se regirá por el Reglamento de Pases establecido por la C.A.B.B..-

**Art.39.-** El periodo de pases lo determinara el Consejo Directivo anualmente para las distintas categorías y para cualquier tipo de pase sea, interclubes, interasocitativo, interfederativo y/o internacionales.-

**Art.40.-** Todo jugador que solicite pase de cualquier tipo y categoría deberá ajustarse a las reglamentaciones vigentes y abonar lo aranceles y gastos administrativos correspondientes que fije el Consejo Directivo.-

**Art.41.-** Un jugador que dese cambiar de Institución necesita autorización por escrita del Club de origen Art.6 (Pases C.A.B.B.)

**Art.42.-** La actividad de un jugador por estar cumpliendo una sanción no es inactividad computable para establecer los dos años de receso para obtener el pase libre.-

**Art.43.-** La participación de un jugador en seleccionados, asociativos, federativos y/o nacionales no interrumpe la inactividad.-

**Art.44.-** Todo jugador que desista de su pedido de pase, podrá hacerlo cinco días hábiles antes del cierre del periodo de pases, contando con la conformidad del Club de origen para continuar en el mismo y la el Club receptor.-

**Art.45.-** El Club receptor tiene cinco días hábiles a contar de la fecha de recepción de la solicitud de pase, para contestar el mismo, pasado los cuales de no remitir contestación alguna, el jugador quedara ligado para su nuevo Club.-

**Art.46.-** Los jugadores de un Club desafiliado tendrán TREINTA DIAS corridos a partir de la comunicación de la desafiliación, para solicitar pase, firma y actuar para el Club de su preferencia. Vencido el plazo de los 30 días corridos sin haber optado por el pase, deberán esperar la apertura correspondiente del periodo de pases para firmar para otra Institución.-

**Art.47.-** Las trasgresiones de lo dispuesto para la tramitación y cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener pase, hará posible a todos los responsables de las penalidades que prescriben los códigos de Disciplina y Reglamentos.-

**Art.48.-** Las presentes disposiciones modifican las preexistentes, pero no derogan las restantes disposiciones sobre pases que rugen en los distintos ámbitos del básquetbol.-

CAPITULO VII  
DE LOS JUGADORES LIBRES

**Art.49.-** Se consideran jugadores libres para registrar oficialmente su firma para el Club de su preferencia:

- a) Los que nunca se hayan registrado par una Institución dependiente de la C.A.B.B. y F.I.B.A. u otras Instituciones creadas o a crearse que rijan el básquetbol.-
- b) Los que habiendo registrado su firma para determinada Institución dejen de transcurrir dos años sin actuar oficialmente ni amistosamente, o tengan edad correspondiente que lo libre de la entidad que dependían, conforme al Reglamento de Pases de la C.A.B.B. Los jugadores en estas disposiciones podrán firmar oficialmente en los periodos fijados por el Consejo Directivo al efecto.-
- c) Los jugadores que tengan mas de veintiséis años y no posean vinculo contractual con ninguna Institución.-
- d) Los jugadores que habiendo cumplido tres pases temporales, consecutivos o alternados, mayores de veinte años, el Club cedente sea el mismo, podrán registrase en cualquier Club que determine sin necesidad de autorización de la Institución que lo tiene registrado.-

CAPITULO VIII  
DE LOS CONCURSOS

**Art.50.-** Los concursos que se realicen bajo la autoridad o auspicio de la Federación se denominarán:

- a) CAMPEONATOS OFICIALES: son los que organiza anualmente e integralmente la Federación y en los Clubes clasifica los Campeones en las distintas categorías.
- b) CAMPEONATOS AUTORIZADOS: son los organizaos por las Instituciones con la autorizaron que otorga la Federación.
- c) CAMPEONATOS ESPECIALES: son los que organiza la Federación. En estos campeonatos participan las divisiones que determine la Federación.

CAPITULO IX  
DE LOS CAMPEONATOS

**Art.51.-** Estos concursos se realizaran entre los equipos inscriptos en una misma división y en la forma es que disponga el Consejo Directivo, quien dictará antes de finalizar el año, la reglamentación pertinente que regirá el año próximo.-

**Art.52.-** Para introducir modificaciones al régimen del Torneos Oficiales, requiere el Consejo Directivo, las 2/3 partes de consejeros presentes con derecho a voto. Una vez iniciado el Torneo, el Consejo Directivo no puede modificar su régimen de disputa ni la forma de definición.-

**Art.53.-** Los partidos oficiales por mutuos acuerdo de los Clubes actuantes podrán jugarse en cancha neutral, en su defecto se realizarán siempre en cancha local, salvo disposiciones en contrario del Consejo Directivo.-

**Art.54.-** Cuando una cancha esté clausurada por sanción disciplinaria, el Club afectado pierde el carácter de local, debiendo jugar los partidos que le corresponde durante dicho periodo en cancha neutral que fijará el Consejo Directivo. En este caso el club afectado pierde sus beneficios económicos, debiendo no obstante cumplir con todas las obligaciones que la condición de local le impone. Cuando el club afectado tuviera partido a completa, los mismos continuaran en cancha neutral.-

**Art.55.-** El equipo que en cualquier partido abandone la cancha o se negara a seguir el juego, será declarado perdedor sin puntos, al margen de las penas que se hagan acreedor en uno y otro caso.-

**Art.56.-** El equipo que no se presente a jugar en tres partidos consecutivos o cinco alternados, quedar eliminado del concurso. Los partidos que ya se hubieran jugado se consideraran de acuerdo al Art.62 del presente Reglamento. Si al ser eliminada una división, la Institución responsable quedara en infracción a lo dispuesto por el Estatuto y este Reglamento respecto a la cantidad de Divisiones Formativas, el Consejo Directivo en forma automática dispondrá la eliminación de los Torneos en disputa de las divisiones incluido su Primer equipo.-

**Art.57.-** La eliminación de un equipo en el Campeonato producirá la anulación de todos los partidos que hubiera intervenido, si se produjera e la primera rueda. Si fuera en la segunda rueda, se le darán por perdidos todos los partidos que le faltaran jugar o completar.-

**Art.58.-** Si dos equipos dejara de jugar un encuentro en la fecha fijada por el Fixture Oficial y existiendo el deseo o voluntad manifiesta de ambas Instituciones de no concurrir a disputar, no se acreditará punto alguno, sin perjuicio de la aplicación de penalidades establecidas. Si fuera un encuentro por un Campeonato eliminatorio quedaran fuera del mismo.-

**Art.59.-** El Consejo Directivo determinara la fecha, hora lugar en que se deben realizar los partidos finales y semifinales.-

#### CAPITULO X DE LOS PARTIDO AMISTOSOS Y/O CAMPEONATOS AUTORIZADOS

**Art.60.-** La reglamentación de estos eventos será aprobado por el Consejo Directivo a propuesta de la entidad organizadora con las modificaciones que aquel estime conveniente.-



**Art.61.-** No se autorizara ningún torneo ni encuentro de ninguna índole, en días que deba cumplirse partidos de Campeonatos Oficiales de Primera División “A-1” y “A-2” , a menos que resuelva en contrario por vía de excepción el Consejo Directivo o resuelva suspender la programación de la fecha.-

**Art.62.-** Todo torneo y/o partido amistoso queda bajo la jurisdicción establecido por el Código de Penas y sujeto a las normas estatutarias y reglamentarias en vigencia en la Federación.-

**Art.63.-** No podrá realizarse ningún Torneo y/o partidos amistosos, sin la autorización previa por escrito solicitada con cinco días de antelación al Consejo Directivo para ser tratada por este en sesión. El Presidente podrá autorizar partidos amistosos fuera de los términos establecidos, en casos especialísimos y perfectamente comprobados, expresando por escrito las circunstancias que motiva la excepción por parte del visitante o el Club local.-

**Art.64.-** El permiso podrá ser negado cuando el Club anfitrión no cumpla con las exigencias reglamentarias, esté suspendido, no ofrezca garantías suficientes cuando la Federación tenga programado en la misma fecha actividad oficial o algún partido especial, cuando el Club visitante no ofrezca capacidad competitiva conforme al prestigio de las Instituciones de la Federación o no haya cumplido con las exigencias reglamentarias de la Federación de origen.-

**Art.65.-** El Club local asume la responsabilidad de cumplir con toda las obligaciones pertinentes de informar a la Federación del resultado del Torneo o partidos realizados acompañando toda la documentación y denunciando todo incidente ocurrido.-

**Art.66.-** Los Clubes visitantes de otra Federación o extranjeros deben contar con la autorización de las autoridades de origen para actuar y a las mismas se les informará cualquier acto de indisciplina de la delegación visitante.-

**Art.67.-** Las Instituciones que deseen reforzar sus equipos para torneos o partido amistosos deberán contar con la conformidad por escrito del Club al cual pertenece el jugador solicitado.-

## CAPITULO XI DE LOS EQUIPOS REPRESENTANTES DE LA FEDERACIÓN

**Art.68.-** El Consejo Directivo llamará a concurso de antecedentes y oposición para optar a los cargos de Directores Técnicos de las Selecciones de las distintas categorías.-

**Art.69.-** El director Técnico designado conformará el equipo técnico conjuntamente con los demás profesionales propuestos por la Comisión de Selecciones, que deberá ser aprobada o modificada por el Consejo Directivo cuando lo estime necesario.-

**Art.70.-** Todo jugador designado para integrar una Selección deberá concurrir con carácter de obligatorio e integrar el equipo debiendo cumplir con todas las exigencias que imponga el Consejo Directivo a solicitud del Cuerpo Técnico.-

**Art.71.-** Los jugadores designados para integrar el plantel definitivo de la Selección y no puedan cumplir con las obligaciones requeridas únicamente por causas de fuerza mayor, deberá comunicar a las autoridades dentro de los tres días corridos de su nombramiento o inmediatamente después de producirse la causal de impedimento si se presentará posteriormente a su captación.-

**Art.72.-** Los jugadores que renuncien sin causa justificada a la Selección, a juicio del Consejo Directivo no integraran la misma por el termino de tres años, si reincidiera se duplicara a seis, además de las sesiones que le correspondan a criterio del Consejo Directivo y normas establecidas por el Código de Penas.-

**Art.73.-** Los representantes del Cuerpo Técnico debe presentar previo la iniciación del trabajo el programa de actividades completo y con la Comisión de Selecciones, informará detalladamente con informes periódicos que no exceden de una semana, el desarrollo de las actividades y las necesidades. Al finalizar la competencia deberán elevar al Consejo Directivo el informe técnico y del Presidente de la Delegación dentro del término de cinco días a partir del arribo a la Provincia acompañando toda documentación técnica, gastos, rendición de cuenta en general y las resoluciones adoptadas en el Congreso.-

**Art.74.-** El jugador que se encuentre cumpliendo sanciones disciplinarias, podrá integrar la Selección pero los partido jugado no se computaran, ni el tiempo transcurrido para cumplir la pena aplicada.-

## CAPITULO XII DE LOS PROGRAMAS DE LOS TORNEOS OFICIALES

**Art.75.-** Antes de la finalización de cada año calendario, el Consejo Directivo previo informe de la Comisión de Primera A-1, Primera A-2, Divisiones Formativas y Dirección de Minibásquetbol; determinará de que forma se realizarán los respectivos Campeonatos Oficiales y las fechas entre los cuales deberán desarrollarse, teniendo en cuenta la actividad de la Liga, Asociación de Clubes y las Seleccione Provinciales para el año próximo.-

**Art.76.-** La programación y las fechas fijadas para la realización de los partidos no podrán ser alteradas. Si por razones de fuerza mayor fueran suspendidos algunos partidos, estos se disputarán antes de la próxima fecha. Ante la imposibilidad de realizar los partidos n forma inmediata se diputarán al final de la rueda a que corresponda y por el orden de sus respectivas suspensiones.-

**Art.77.-** Cuando el Consejo Directivo disponga suspender una fecha completa de partidos por razones climáticas u otras razones especiales, todos los encuentros se disputaran en la fecha siguiente, corriéndose sucesivamente en el mismo orden.-

**Art.78.-** El Consejo Directivo fijará los días de realización de los encuentros en los Torneos Oficiales de todas las Divisiones, estando facultado para desglosar las fechas, cuando las circunstancias así lo exijan.-

**Art.79.-** Ninguna institución podrá solicitar cambio de disputa de los encuentros, determinados en la programación anual. Solo en casos especialísimos y por única vez, el Conejo Directivo podrá autorizar cambio de días con el voto afirmativo en sesión ordinaria de dos tercios de los miembros presentes. El Consejo de Árbitros designará los jueces para los encuentros de las distintas categorías y sus distribuciones en parejas tratando de armonizar capacidad y experiencia. En caso de no sesionar el Consejo de Árbitros queda facultada la Presidencia de la Federación para efectuar los nombramientos.-

**Art.80.-** El Consejo Directivo o Cuerpo Ejecutivo fijará los días y los horarios correspondientes para la realización de los encuentros de los Torneos Oficiales en cada categoría. En caso de necesidad el Consejo Directivo pede desglosar las fechas.-

**Art.81.-**Por razones de fuerza mayor comprobada, las Instituciones podrán invertir la Localia, previa presentación de conformidad por los interesados y resolución favorable del Consejo Directivo o Cuerpo Ejecutivo.-

**Art.82.-** En caso de renuncia o impedimento de uno o mas árbitros designados para la dirección de los encuentros, se recurrirá a los árbitros de turno conformado por una terna designada por el Consejo de Árbitros, quienes deberán fijar lugar y teléfono donde localizarlos para que asuman responsabilidad de los ausentes; caso contrario queda facultada la Presidencia para delegar a los reemplazantes.-

**Art.83.-** En casos de extrema necesidad el Consejo Directivo podrá decretar fechas libres.-

**Art.84.-** Cuando uno de los equipos no estuviera en el campo de juego a la hora de su iniciación en las condiciones reglamentarias y transcurridos quince minutos de tolerancia de acuerdo a lo establecido por las reglas de juego, se dará por finalizado el encuentro conforme lo determine el juez el encuentro, cerrando la planilla de juego.-

**Art.85.-** Los equipos están obligados a esperar la llegada del o de los árbitros hasta la hora fijada; de no hacerse presente ninguno de ellos podrá designarse otro de mutuo acuerdo con los responsables de cada equipo, dejando constancia de la planilla; en caso contrario se suspenderá el encuentro si es de Primera División o Juveniles u otra intermedia entre las nombradas. Si el partido es de otras divisiones Formativas incluso Mini y Premini no se debe suspender el encuentro por falta de árbitros oficiales, por lo tanto se debe recurrir a cualquier persona idónea previa conformidad de partes para que arbitre el juego.-

**Art.86.-** El Club local que no tenga el campo de juego en condiciones reglamentarias a la hora de iniciación de un encuentro oficial perderá los puntos en disputa, salvo que las deficiencias no sean imputables a la Institución local en cuyo caso resolverá el Consejo Directivo.-

#### CAPITULO XIV

##### DE LA SUSPENSION DE LOS PARTIDOS

**Art.87.-** Los árbitros podrán suspender los partidos antes o después de comenzados, únicamente cuando:

- a) Haya corte o disminución casi total de energía eléctrica.
- b) Falta de condiciones de la cancha y/o falta de elementos técnicos inherentes al juego.
- c) Por inclemencias climáticas.
- d) Falta de garantía para la persona del arbitro, jugadores y dirigentes, debidamente justificada.
- e) Por razones de fuerza mayor.

**Art.88.-** Los árbitros que suspendan un encuentro, comunican al Consejo Directivo dentro de las 24 Hs. De producido, expidiendo en ella los motivos que fundamentan tal medida, resolviendo en definitiva el Consejo Directivo.

**Art.89.-** Los partidos suspendidos y una vez considerados por el Consejo Directivo y según sus causales, se procederá de la siguiente manera:

- a) Si la suspensión produjérase una vez iniciado el encuentro y no se constatare en forma efectiva culpabilidad alguna, se dispondrá la prosecución en la misma forma en que se encontraba al momento de la suspensión.
- b) Si los motivos de la suspensión fueron ocasionados por culpabilidad de ambas instituciones intervinientes, no se adjudicaran los puntos de la disputa a ninguna de ellas.

c) El Consejo Directivo remitirá los antecedentes, conjuntamente con la resolución que se adopto al Tribunal de Disciplina, en el supuesto que hubiera responsabilidad penal de alguna de las partes.

**Art.90.-** Toda suspensión de partidos debe obligatoriamente comunicarse al Consejo Directivo por ambas Instituciones dentro de las 48 Hs. De producido, bajo pena de multa que fijara el Consejo Directivo en caso de hacerlo así.

**Art.91.-** Todos los partidos oficiales que requieran custodia policial, podrán jugarse sin ella, si habiendo sido solicitada en forma, no se presentaran y la autoridades del Club local ofrecen las garantías necesarias bajo su responsabilidad. En caso de iniciarse el juego y producirse desordenes que obligan a la suspensión del partido por parte de los árbitros: el Club local y visitante, si estuviera involucrado, serán pasibles de sanciones prescriptas por el Estatuto y el Reglamento vigentes.-

#### CAPITULO XV DE LAS PLANILLAS DE JUEGO

**Art.92.-** El equipo que actúe de local presentara la planilla de juego antes de la iniciación del partido, habiendo cumplimentado los requisitos necesarios para iniciar el juego. Finalizado el juego y luego del control estricto que realizara el o los árbitros firmaran de conformidad y retirara la que le corresponda y en el termino no mayor de 48 Hs la depositara en la Secretaria de la Federación. Si hubiese informe, el plazo para entregar éste, conjuntamente con la planilla es de 24 Hs. La falta de cumplimiento de las obligaciones que prescribe el Art anterior referente a los árbitros, serán motivos para que el Consejo Directivo eleve los antecedentes al Honorable Tribunal de Disciplina.

**Art.93.-** La falta de planilla de juego a la hora de iniciar el encuentro motivara que el Consejo Directivo aplique amonestaciones y multas, y en caso de reincidencia multa y suspensión por dos fechas, al margen de la perdida de puntos correspondientes en ambos casos.-

**Art.94.-** El arbitro o árbitros permitirán observaciones en la planilla solo por falta de condiciones para jugar por mal estado de la cancha y sobre la iniciación del partido, las que indefectiblemente deben hacerse antes de la iniciación del mismo. Como así también, el informe conciso sobre hechos anormales de expulsión de jugadores que lo efectuara en el mismo momento de producidos y que luego ampliara mediante nota.-

**Art.95.-** Para los partidos de Divisiones Formativas, Premini y Minibásquetbol es indispensable la presentación de los carnet de jugadores habilitados y actualizados por la Federación a los árbitros del partido. En las Primeras Divisiones la falta de carnet no es motivo de suspensión

del encuentro, ni impedirá que el o los jugadores actúen, previa identificación fehaciente a criterio de los árbitros. La situación anterior dará lugar a la aplicación de una multa cuyo monto será establecida por el Consejo Directivo y se aumentara en caso de reincidencia.-

#### CAPITULOS XVI DE LOS OFICIALES DE LA MESA DE CONTROL

**Art.96.-** En todos los partidos los árbitros deben exigir una persona que actúe de Comisario Deportivo y Oficiales de Mesa.-

**Art.97.-** El Club local debe suministrar todos los elementos técnicos necesarios para el normal desarrollo del encuentro en todas las divisiones y el marcador de los tantos debe colocarse en lugar visible para todo el público.-

#### CAPITULO XVII DE LAS PROTESTAS

**Art.98.-** Todo Club que se sienta perjudicado por el resultado de un partido en el que intervino, tiene derecho a elevar protestas correspondientes, siempre que la misma sea factible encuadrarla dentro de las prescripciones estatutarias, reglamentaria del Código de Penas.-

**Art.99.-** La protesta debe formularse dentro de los tres días hábiles, de haberse jugado el partido. Las protestas presentadas fuera de término no se le darán curso. Se considerara días hábiles los de funcionamiento normal de la Secretaria de la Federación.-

**Art.100.-** La nota de protesta debe ser suscripta por Presidente y Secretario o sus reemplazantes estatutarios y sello del Club. Especificara los hechos en que se funda y tártara lo posible de presentar pruebas, expresados claramente y haciendo constar la transgresión reglamentaria cometida.-

**Art.101.-** La nota de protesta debe presentarse por duplicado acompañando comprobantes de haber abonado los derechos reglamentarios, la falta de estos requisitos viciará de nulidad.-

**Art.102.-** De las protestas se dará vista al Club afectado a través de notificación fehaciente. Este deberá evacuarla dentro de los tres días hábiles de recibida.-

**Art.103.-** El Consejo Directivo fijara anualmente los aranceles de afiliaciones, pases, recursos y apelaciones, licencias, inscripciones, derechos de televización y otro, partidos y torneos, aranceles de árbitros, fichaje nacional e jugadores, jueces, técnicos, comisionados

técnicos, oficiales de mesa, multas y protestas. El rechazo de la protesta lleva implícito la pérdida del derecho oblado.-

**Art.104.-** Cuando la protesta se resolviera favorable al Club que la presentara, se precederá a la devolución de los derechos. En este caso el o los Clubes que resulten culpables, deberán abonar a la Federación el 50% de los derechos fijados, en concepto de gastos administrativos.-

**Art.105.-** Las resoluciones que recaigan sobre las protestas, deberán ser precedidas de un despacho expedida por la Comisión respectiva del Consejo Directivo.-

**Art.106.-** Los fallos del Consejo Directivo rigen desde la fecha de notificación de todas las partes interviniente, que se efectuara a través de notificación fehaciente.-

#### CAPITULO XVIII DE LOS CAMPEONATOS QUE ORGANIZAN LOS CLUBES

**Art.107.-** Los Clubes podrán organizar campeonatos de cualquier categoría siempre que no se superpongan las fechas de los Campeonatos Oficiales o programados de la Federación.-

**Art.108.-** La solicitas debe presentarse con quince días de antelación acompañado el reglamento de disputa, para ser tratado en sesión Ordinaria del Consejo Directivo.-

**Art.109.-** La organización quedara a cargo del Club organizador que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en Presente Reglamento, quedando todo bajo la supervisión de la Federación, que podrá intervenir en cualquier momento sí así cree conveniente.-

#### CAPITULO XIX DE LAS LIQUIDACIONES

**Art.110.-** En todos los partidos en que e cobre entrada, oficiales o amistosos deberán utilizar entradas autorizadas por la Federación y del monto de la recaudación bruta en concepto de entradas generales se retendrá 10% que corresponde a la Federación.-

**Art.111.-** La Federación podrá colocar controles o inspectores a efecto de verificar las entradas e ingresos al estadio. Las liquidaciones se realizaran conforme a las disposiciones establecidas por Tesorería de la Federación.-

**Art.112.-** El Consejo Directivo fijara el o los días establecidos para efectuar las liquidaciones y para retirar las entradas que se utilizaran

para la venta en el encuentro, lo que se hará por medio de personas autorizadas por el club ante la Federación.-

**Art.113.-** En los partidos finales en su totalidad y/o desempate en los Torneos Oficiales se determinara la distribución de los ingresos, por eso Consejo Directivo.-

**Art.114.-** La venta de entradas no autorizadas por la Federación será sancionada por el Consejo Directivo con la DESAFILIACION, por considerarse falta grave.-

**Art.115.-** Anualmente el Consejo Directivo fijara los precios de las entradas para los Campeonatos Oficiales y también los montos de las multas por violaciones a las presentes disposiciones.-

## CAPITULO XX DE LOS ARBITROS

**Art.116.-** Se reconocerá como arbitro de la Federación de Básquetbol, a los que habiendo dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Estatuto y el Reglamento, hayan sido aceptados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Árbitros.-

**Art.117.-** Los árbitros serán categorizados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Árbitros para dirigir encuentros en las distintas divisiones, quien elevara la nómina escalonada conforme a los resultados de los exámenes teóricos prácticos de los aspirantes a propuesta de Código de Árbitros.

**Art.118.-** Los árbitros se inscribirán anualmente igual que lo aspirantes en Secretaria de la Federación, dando cumplimiento todos los requisitos establecidos y pruebas de capacidad físico-técnico-práctico que elevara el Consejo de Árbitros a propuesta del Colegio de Árbitros y determinará el Consejo Directivo.-

**Art.119.-** Las pruebas físico-técnico y prácticas que deban cumplimentar los aspirantes, y los árbitros para mantener su categoría o ascender se regirán por la norma establecida por la C.A.B.B. presentadas por el Consejo de Árbitros y elevadas para su aprobación al Consejo Directivo de la Federación.-

**Art.120.-** Para ser arbitro de la Federación se requiere:

- a) Haber aprobado satisfactoriamente todos los exámenes conforme alas exigencias de la C.A.B.B. (médicos, odontólogos, físicos, teóricos y prácticos).
- b) Tener aprobado el ciclo secundario o supletoriamente estudios secundarios y/o mínimos estudios primarios completos.



- c) Ser de conducta normal intachable y no ejercer ningún cargo incompatible dentro del ámbito básquetbolístico.-

**Art.121.-** La Federación llevara un registro especial y fichaje personal de todos los árbitros en activadas, donde debe constar:

- a) Fecha de inscripción.
- b) Datos personales completos.
- c) Fecha de aprobación de los exámenes
- d) Informe medico odontológico anual.
- e) Sanciones disciplinarias.
- f) Antecedentes generales, títulos, ascensos, etc...

**Art.122.-** El Consejo de Árbitros instrumentara la reglamentación para que cada arbitro reciba su nombramiento o designación para dirigir, fecha, división, cancha, hora y toda la información para le mejor cumplimiento de la función para la que ha sido designado.-

**Art.123.-** Efectuada las designaciones por el Consejo de Árbitros, cada uno de ellos es exclusivo responsable de interiorizarse con la antelación debida de sus designación y donde debe dirigir, en caso contrario se hará pasible a una multa establecida por el Consejo Directivo y las sanciones establecidas reglamentariamente.-

**Art.124.-** El Conejo de Árbitros se regirá estrictamente de acuerdo a lo determinado por el reglamento de Árbitros de la Federación para ser aplacado a todos los árbitros de la Federación.-

## CAPITULO XXI DE LOS VEEDORES Y MIEMBROS DEL CONCEJO DIRECTIVO EN LAS CANCHAS

**Art.125.-** El Consejo Directivo o Presidente cuando lo considere necesario o a pedido de una o ambas instituciones, podrá designar veedores, para los partidos cualquiera que sea la división o tipo de Torneo.-

**Art.126.-** Los veedores serán miembros del Consejo Directivo o dirigentes caracterizados designados por la Federación.-

**Art.127.-** Todo miembro del Consejo Directivo tiene la obligación de actuar cuando las circunstancias lo exijan en cualquier partido colaborando con el veedor o en su ausencia asumiendo la responsabilidad como dirigente Federativo.-

**Art.128.-** Los veedores designados como cualquier miembro del Consejo Directivo informará dentro de las 48 Hs. Cualquier anormalidad. Los veedores elevarán informes aun sino hubieran incidentes, narrando sucintamente el desarrollo del encuentro y comportamiento general y todo otro hecho que a su

criterio pueda ser de interés para le Consejo Directivo y/o Tribunal de Penas.-

## CAPITULO XXII DE LAS MULTAS

**Art.129.-** El Conejo Directivo aplicara multas, cuyo importe fijara anualmente a los Clubes por la inasistencia de sus equipos a la disputa de los encuentros oficiales.-

**Art.130.-** Tesorería confeccionara una planilla especial de las multas aplicadas por fecha de programa de partidos de Torneos Oficiales, la que pasara a Secretaria para que proceda a notificar a la Institución afectada, especificando división, fecha y monto de multa.-

**Art.131.-** Las multas que aplique el Consejo Directo por este y por otros conceptos deberá ser abandonada dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación, la que se hará por escrito a la autoridades de la Institución o representantes legales, mediante notificaciones fehacientes.-

**Art.132.-** El incumplimiento de lo expresado en al Art.131 producirá la perdida de puntos en la Institución en todos los encuentros que corresponda disputar hasta tanto haga efectiva la multa, en esa División.-

**Art.133.-** En receso de campeonato el incumplimiento del pago de multas, de cualquier índole, hará pasible al club de la perdida de la afiliación.-

## CAPITULO XXIII DEL CONSEJO DIRECTIVO

**Art.134.-** El Consejo Directivo es la autoridad permanente de la Federación y su jurisdicción es la que asigna el Estatuto.-

**Art.135.-** En la primera reunión posterior a la Asamblea que designo las nuevas autoridades, que tendrá carácter de constitutiva quórum no inferior a las 2/3 partes del total de sus miembros, se procederá a propuesta del Presidente, y aprobado por simple mayoría a designar: Vice-presidente, Secretario, Tesorero, Pro-tesorero y Secretario de Actas, lo que podrán ser renovados anualmente.-

**Art.136.-** En la primera sesión Ordinaria del Consejo Directivo a propuesta de Presidencia, designara las Comisiones permanentes que serán:

- 1- Investigación y protesta
- 2- Interpretación y Reglamento
- 3- Selección y Campeonato
- 4- Afiliaciones
- 5- Hacienda

- 6- Relación y Cultura
- 7- Instalaciones deportivas
- 8- Prensa y propaganda

**Art.137.-** Cada Comisión se compondrá por lo menos de tres consejeros titulares y cada consejero formara parte de dos comisiones por lo menos y estará obligado a concurrir al seno de ellas, lo días fijados para sesión. En caso de incumplimiento se aplicaran las disposiciones estatutarias Rgules a las ausencias a sesiones ordinarias del Consejo Directivo. Se llevara libro de asistencia a las Comisione.-

**Art.138.-** Los consejeros suplentes que reemplacen a los titulares en más una reunión de hecho los sustituirían a las comisiones internas de que forman parte.-

**Art.139.-** El Consejo Directivo cuando resuelva pasar a Comisión todo asunto que requiera someter a estudio de las mismas, lo pasara de inmediato a Secretaria y las Comisiones deberán producir dictamen dentro de los ocho días de recibido.-

**Art.140.-** Los informes de los árbitros denunciando anormalidades a transgresiones de cualquier naturaleza y que hayan producido como motivo de la realización de partidos oficiales o amistosos pasaran directamente al Tribunal de Penas.-

**Art.141.-** En la sesión constitutiva el Conejo Directivo fijara los días de sesiones de tablas y la hora, debiendo realizar por lo menos una reunión mensual.-

**Art.142.-** El Consejo Directivo determinara las causales para justificar las inasistencias de los señores consejeros a las reuniones del Consejo.-

**Art.143.-** En ausencia del Presidente y del Vice-presidente, las sesiones del Consejo Directivo serán precedidas en su orden por los miembros de Cuerpo Ejecutivo. En estos casos la presidencia tendrá doble voto, cuando hubiera empate.-

#### CAPITULO XXIV DE LAS SESIONES EN GENERAL

**Art.144.-** Las sesiones de Consejo Directivo se regirán por las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento y en lo no previsto por el de la Cámara de Diputados y Cenadores de Mendoza, en cuanto sea compatible.-

**Art.145.-** Serán sesiones Ordinarias las que se celebren en los días y horas establecidas, y Extraordinarias las que se celebren fuera de ellos. Cuando se constituya el Consejo en reunión secreta, prometerán los Consejeros por su honor, no hacer público lo que en ella se trate.-

**Art.146.-** Las sesiones serán públicas y secretas cuando así lo resuelva el Consejo.-

**Art.147.-** Las sesiones extraordinarias se celebraran por resolución del Consejo Directivo, resolución del Presidente o petición escrita de por lo menos cinco consejeros.-

**Art.148.-** El Presidente tendrá en las sesiones las siguientes atribuciones:

- a) Abrir la sesión en hora, o en minoría pasando 15 minutos de la fijada.
- b) Dirigir la discusión de conformidad al Estatuto y Reglamento.
- c) Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden.
- d) Hacer cumplir el Estatuto y Reglamento en todas sus partes y ejercer las demás funciones que en ellos se le asignan.

**Art.149.-** El Presidente desde su asiento podrá previa autorización del Consejo formular mociones y hacer exposiciones aclaratorias o en que funde sus procederes u opiniones, pero si deseara formar parte de una discusión e invitara al Vice-presidente para que ocupe la Presidencia.-

**Art.150.-** Ningún consejero podrá retirarse de la sesión sin previo permiso de la Presidencia.-

**Art.151.-** La asistencia de los consejeros se comprobara por medio de un libro que deberán firmar los mismos antes de entrar a sesión y que se cerrara quince minutos después de la convocatoria. En este libro e dejara constancia de las ausencia con aviso o sin el y las con permiso.-

**Art.152.-** La Secretaria general llevara un libro de entradas, de asuntos en el que consistirá: motivo del asunto, fecha de entrada y firma de la persona que lo recibió. Los asuntos se recibirán dentro del horario de atención de secretaria. En el orden del día los asuntos a tratar se hará por orden de las Comisiones permanentes de acuerdo al Estatuto, debiendo figurar después de los asuntos entrados los expedientes del Tribunal de Penales posteriormente se considerara el programa de partidos, correspondencia y asuntos en general.-

**Art 153.-** Las actas de las sesiones del Consejo Directivo serán la versión más exacta posible de todo lo tratado en ellas. Constaran los asuntos tratados, nombres de autores de mociones o indicaciones, sea o no aprobada, mociones en general y nomina o numero según sea la votación de los consejeros que emitieron votos a favor o en contra. Las sesiones serán públicas pudiendo el consejero hacerlas secretas en los casos:

- a) Por resolución del Consejo Directivo cada vez que lo crea conveniente.
- b) Cuando se juzgue la conducta de un miembro del cuerpo.

**Art.154.-** Las resoluciones del Consejo Directivo serán transcriptas al Acta, son obligatorias y se consideran conocida 24 Hs. Después de adoptadas y desde este momento tiene fuerza ejecutiva.-

**Art.155.-** El Consejo Directivo esta facultado para resolver todos los asuntos y casos no previstos en el presente reglamento.-

#### CAPITULO XXV DE LAS MOCIONES

**Art.156.-** Toda proporción hecha de viva voz por un consejero es una moción.-

**Art.157.-** En moción de orden toda disposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- a) Que se levante la sesión.
- b) Que se pase a cuarto intermedio.
- c) Que se declara libre debate.
- d) Que se cierre el debate.
- e) Que se pase al orden del día.
- f) Que se aplace un punto pendiente por tiempo determinado y o indeterminado.
- g) Que un asunto se envíe o vuelva a comisión.
- h) Que el consejero se constituya en comisión.
- i) Que el consejero se aparte circunstancialmente de las prescripciones del Reglamento en puntos relativos a la forma de discusión de los asuntos.
- j) Que el consejero se desentienda de un asunto y lo someta a consideración de la Asamblea.

**Art.158.-** Las mociones de orden serán previa a cualquier otro asunto, aun cuando esté en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido el Artículo anterior. Estas mociones se pondrán a votación sin discusión.-

**Art.159.-** Las mociones de orden para ser aprobadas necesitaran el voto de la mayoría absoluta de votos emitidos, pero podrán repetirse en la primera sesión sin que ello importe reconsideración.-

**Art.160.-** Es moción de preferencia toda proposición de tratar un asunto con anticipación al que correspondería ser considerado. Para probar estas mociones se requieren dos tercios de los votos.-

**Art.161.-** Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con o sin despacho de comisión.-

**Art.162.-** Aprobada una moción de sobre tablas el asunto que la motiva será tratado inmediatamente con prelación a otro asunto moción. Para su aprobación se requiere las dos terceras partes de los votos emitidos.-

**Art.163.-** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever un asunto en general o en particular. El pedido de reconsideración deberá ser formulado en la misma sesión o en la inmediata a aquella en que fue dictada la resolución. Para reconsiderar una resolución, para modificarla o reabocarla, serán necesarios el voto afirmativo de dos tercios de los presentes reunidos en quórum igual o mayor al de la sesión en que se tomo la resolución. Las resoluciones se reconsideraran una sola vez.-

#### CAPITULO XXVI

#### DEL ORDEN DE LA PALABRA- EL CONSEJO EN COMISION- DE LA DISCUSIÓN- VOTACIONES

**Art.164.-** La palabra será concedida a los consejeros en el orden siguiente:

- a) Al miembro informante de la comisión que haya determinado el asunto en discusión, luego al informarle de la minoría de la Comisión.
- b) El autor del proyecto de discusión

**Art.165.-** Si do consejeros pidieran la palabra simultáneamente la obtendrá el que se proponga rebatir la idea en discusión. Si el que la ha precedido la hubiese defendido o viceversa.-

**Art.166.-** Si solicitaran la palabra dos o mas consejeros al mismo tiempo que no estuviesen en el caso previsto por el Articulo anterior, el Presidente la acordara en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aun no hubiesen hablado.-

**Art.167.-** El Consejo Directivo podrá constituirse en comisión, para considerar en calidad de tal los asuntos que estime conveniente y el mismo lo resuelva. Para tomar resolución el Consejo Directivo deberá previamente declarar cerrada la sesión en Comisión.-

**Art.168.-** Los asuntos no articulados que deba considerar el Consejo quedaran aprobados con una sola votación, salvo que se pida la votación de partes.-

**Art.169.-** Cuando la resolución a votar sea articulada, se votara previamente en general y después en particular, articulo por artículo. Todo artículo que leído no sea observado, será proclamado por la Presidencia aprobado.-

**Art.170.-** Las votaciones serán nominales o por signos. El nominal era a viva voz por cada consejero y por signo que se hará levantando la mano, los que estuvieran por la afirmativa y no haciéndolo los que estuvieran por la negativa, o viceversa, previa invitación del Presidente. Cualquier consejero puede solicitar que se haga constar en acta su voto y opinión.-

**Art.171.-** Todas las resoluciones debes tomarse por mayoría absoluta de votos o sea a la mitad mas uno de los presentes, salvo los casos previstos expresamente.-

**Art.172.-** Si en una votación hubiera empate se reabrirá la discusión antes de repetirse la votación y así se mantiene el empate deberá decidir el Presidente fundamentando su voto.-

**Art.173.-** Ningún consejero podrá abstenerse de votar, ni protestar contar una resolución del Consejo Directivo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.-

#### CAPITULO XXVII DE LAS APELACIONES

**Art.174.-** Las resoluciones del Consejo Directivo son apelables en única y definitiva instancia por ante la Asamblea, salvo los casos de expulsión cuya ultima instancia es la C.A.B.B..-

**Art.175.-** Todos los recursos deben ser interpuestos dentro de los tres días hábiles contados desde el momento de la notificación o resolución.-

**Art.176.-** Los Clubes que deseen apelar una resolución del Consejo Directivo deberán abonar una suma que anualmente fijara este, en concepto de derechos. Cuando la apelación fuera resuelta favorable al Club recurrente tesorería devolverá la suma oblada descontando por gastos administrativos un 10%.-

**Art.177.-** La Presidencia procederá a convocar a Asamblea dentro de los 10 días hábiles de recibida la apelación interpuestas en término y abonado los derechos establecidos. Las apelaciones interpuestas fuera de término o si no se abonase el derecho establecido, se reputara no interpuesta. La interposición del recurso no suspenderá sus efectos.-

**Art.178.-** Los distintos plazos que establece este reglamento se computaran desde el día siguiente hasta la hora veinte del día del vencimiento. Lo diez días hábiles son todos los días de la semana menos los domingo dentro de los horarios de funcionamiento de la Secretaria de la Federación. Los días feriados se computaran como hábiles, con excepción del día de vencimiento del plazo que no se computaran.-

#### CAPITULO XXVIII DE LAS COMISIONES

**Art.179.-** Las comisiones del Consejo Directivo pueden ser: permanentes, transitorias o especiales. Son comisiones transitorias o especiales toda aquella cuya creación la considere necesaria el Consejo Directivo, debiendo este señalarle la funciones que desempeñara, caducaran inmediatamente de

llenado su cometido, debiendo al final dar cuenta por escrito de sus gestiones o dictamen, al Consejo Directivo.-

**Art.180.-** Las comisiones permanentes son las señaladas en el Art.136.-

**Art.181.-** Las comisiones una vez designadas, procederán a su constitución, lo que deberán hacer dentro de los cinco días de integrada por el Consejo. Designaran un Presidente, un Secretario y comunicaran al Consejo su Constitución.-

**Art.182.-** Los dictámenes de las comisiones deberán ser presentados por escrito, sin excepción, tanto si el mismo fuera suscripto por la totalidad de sus miembros, como en mayoría o en minoría.-

**Art.183.-** Corresponde a las comisiones de:

- Investigación y protesta: Todo lo relacionado con la protesta de partidos y/o renuncias presentadas por Clubes afiliado a sus dirigentes, contra otros dirigentes, Clubes y jugadores. Las denuncias contra árbitros pasaran al Consejo de Árbitros.-  
Si la investigación sugiere culpabilidad de alguna de las partes el Consejo Directivo dispondrá de remisión al Honorable Tribunal de Penas.-  
De acuerdo a las disposiciones estatutarias del Juez de los señores consejeros, es el Cuerpo quien dispondrá cuando deba sumarlo la Comisión de Investigación y Protesta.-
- Selección y campeonato: Poner al Consejo Directivo los seleccionados representativos de la Federación, programas de competencias a realizarse y su respectiva realización, cuando estas sean de carácter especial.-
- Afiliaciones: Determinar sobre las solicitudes presentadas por Clubes con el fin de afiliarse a la Federación y luego de haber obtenido el respectivo informe de la Comisión de Instalaciones Deportivas.-
- Relaciones y Cultura: Cuidar la vida de relación de la Federación con las demás Instituciones afiliadas y las del mismo o distinto carácter de todo el país. Así mismo se encargara de la difusión de todo aquello que considere de interés para e mejor logro de las actividades basquetbolísticas.-
- Hacienda: Todo lo relacionado con la Tesorería y la marcha de las finanzas de la Federación.-
- Instalaciones Deportivas: Revisar anualmente las canchas y demás instalaciones o cuando el Consejo Directivo lo crea necesario. Remitirá su informe a la Comisión de Afiliaciones cuando la cancha revisada lo sea de una Institución que solicita afiliación.  
El Consejo Directivo podrá designar la cantidad de comisiones de Instalaciones Deportivas que crea conveniente para un mejor y rápido cumplimiento de su cometido.-



- Prensa y propaganda todo lo relacionado a una mejor difusión en los problemas de la Federación, para acrecentar su progreso y conocimiento de los mismos ante la opinión pública.-

**Art.184.-** Las sesiones de las Comisiones eran validas cuando asistan la mayoría de sus miembros.-

**Art.185.-** Las comisiones deberán producir despachos dentro de los quince días de haberseles encomendado en estudio de un asunto.

Cuando la importancia de este y su complejidad fuese menester de un plazo mayor, la comisión respectiva podrá solicitar al Consejo Directivo, ampliación del plazo establecido en este artículo el que en todos los casos no podrá exceder los treinta días.

En los casos en que la comisión no se expidiera en el plazo acordado el Consejo Directivo se constituirá en comisión en la reunión siguiente a la fecha de expiración del plazo, para tratar el asunto que fuere encomendado.-

#### CAPITULO XXIX ESCUELA DE ARBITROS

**Art.186.-** La escuela de árbitros tendrá por finalidad formar árbitros conforme a la cantidad de aspirantes inscriptos, mantener informados y actualizados a todos los árbitros de todas las categorías, mediante clases semanales físico- técnico- practicas, dictado por profesores designados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Árbitros.-

**Art.187.-** La dirección de la escuela estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Árbitros.-

**Art.188.-** El Consejo de Árbitros fijará lugar, fechas y horarios de realización de clases.-

**Art.189.-** El Consejo Directivo conjuntamente con el Consejo de Rabitos confeccionará el programa de actividades de cada una de las asignaturas que conforman el Ciclo Anual y para aprobación de las mismas deberán rendir exámenes teóricos- prácticos. Los ciclos de estudio abarcaran tres etapa evolutivas: 1- Minibásquetbol; 2- Divisiones Formativas; 3- Divisiones Superiores y Categorización Nacional.-

**Art.190.-** La escuela de árbitros para evitar duplicidad de tareas podrá transferirse transitoriamente y manteniendo el régimen establecido por el Consejo Directivo al Colegio de Árbitros que inconvenirá la mejor forma de funcionamiento manteniendo su autonomía. El Consejo de Árbitros y el Colegio de Árbitros dictaran el reglamento que deberá aprobar el Consejo Directivo.-

#### CAPITULO XXX

## DEPARTAMENTO DE ASUNTOS TECNICOS

**Art.191.-** El funcionamiento del Departamento de Asuntos Técnico se canalizara con la integración de una Comisión Técnica precedida por el Director del Departamento y estará constituido por los representantes de los Árbitros, Directores Técnicos y por otros representantes de ares técnicas que se consideren necesarias, como Minibásquetbol, Coordinadores Técnicos y representantes de seleccionados. La comisión Técnica será un cuerpo colegiado, consultado y ejecutivo y se regirá por un reglamento que creará el Departamento de Asuntos Técnicos y aprobará el Consejo Directivo.-

**Art.192.-** El Director del Departamento ser aun miembro del Consejo Directivo y la masa Ejecutiva se conformará con los representantes de distintas áreas. El Presidente de la Comisión Técnica se elegirá por mayoría entre los miembros integrantes de las distintas áreas.-

### CAPITULO XXXI EL PERSONAL RENTADO

**Art.193.-** El personal rentado será nombrado por el Consejo Directivo quien hará las designaciones en personas ajenas a las instituciones afiliadas y fijara los sueldos respectivos.-

**Art.194.-** El Consejo Directivo podrá nombrar un Gerente, además de esta designación o en su reemplazo nombrará personal rentado necesario y cuando lo estime conveniente, para le mejor desenvolvimiento de la Federación.-

**Art.195.-** El Consejo Directivo podrá designar a uno de los miembros como Gerente administrativo sin superponer sus funciones a las prescriptas por el Estatuto y Reglamento a los integrantes del Consejo Directivo y Cuerpo Ejecutivo. Este cargo no será remunerado pudiendo percibir solamente viáticos por gastos mediante prestaciones de comprobantes.-